

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 18 JUN 2020

71

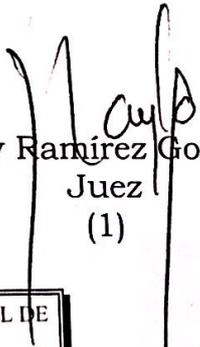
Ref. Ejecutivo Con Garantía Real No. 110014003053202000219

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

1.- Aporte certificación expedida por la aseguradora donde certifiquen que el Fondo Nacional del Ahorro, fue quien cancelo las sumas de dinero adeudas por el aquí ejecutado por concepto de seguro, lo anterior de conformidad con normado en el artículo 422 del C.G. del P.

Del escrito subsanatorio acompañese copia para el archivo y traslado, **se advierte que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.**

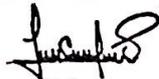
Notifíquese.


Nancy Ramirez González
Juez
(1)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 047 Fijado
en la Secretaría a las 8 a.m. hoy

10:8 JUN. 2020


Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria